

## 1.- Fundamentos legales

Los ESTATUTS de la Universitat de València (Artículo 4) disponen que “La Universitat de València està al servei del desenvolupament Intel·lectual i material dels pobles, del progrés del coneixement, de la pau, **de la igualtat entre les dones i els homes** i de la defensa ecològica del medi ambient.”

LEY ORGÁNICA 1/2004 DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, en el artículo 4.7 dice: **“las Universidades incluirán y fomentarán en todos los ámbitos académicos la formación, docencia e investigación en igualdad de género y no discriminación de forma transversal”**. En su artículo 7, al referirse a la formación inicial y permanente del profesorado, dispone que. “Las administraciones educativas adoptarán las medidas necesarias para que en los planes de formación inicial y permanente del profesorado se incluya una formación específica en materia de igualdad”.

LEY ORGÁNICA 3/2007 PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES, en el artículo 25, al referirse a la igualdad en el ámbito de la educación superior dice: “las administraciones públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias **fomentarán la enseñanza y la investigación sobre el significado y alcance de la igualdad entre mujeres y hombres**”. En el apartado 2.a, se añade: “las administraciones públicas promoverán la inclusión en los planes de estudio en que proceda, la enseñanza en materia de igualdad entre mujeres y hombres”.

REAL DECRETO 1397/2007 que desarrolla la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, establece en el artículo 3.5.a: “entre los principios generales que deberán inspirar el diseño de los nuevos títulos, los planes de estudios deberán tener en cuenta que **cualquier actividad profesional debe realizarse desde el respeto a los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres, debiendo incluirse en los planes de estudio en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos derechos**”.

ORDEN de 22 de marzo de 1995 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA que adecua la denominación de los títulos académicos oficiales a la condición masculina o femenina de quienes los obtengan.

LEY 9/2003, de la Comunidad Autónoma Valenciana para LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES en su artículo 9, al referirse a la promoción en la Universidad de la Igualdad de oportunidades, establece que: “**Las universidades deben promover la implantación de asignaturas y realización de proyectos docentes que incorporen la perspectiva de género**”. Y en su artículo 48 dice que: “Las administraciones públicas valencianas pondrán en marcha los medios necesarios para que toda norma o escrito administrativo respete en su redacción las normas relativas a la **utilización de un lenguaje no sexista**”.

## **2.- Análisis de los objetivos que propone el título**

El objetivo fundamental de esta titulación es “analizar la realidad criminal desde una perspectiva interdisciplinar pero al propio tiempo global con el fin de aportar instrumentos con los que el Estado pueda luchar contra la criminalidad dentro del más cuidadoso respeto por los derechos y garantías de la ciudadanía constitucionalmente reconocido”. Este objetivo de gran amplitud se concreta al hablar de los intereses profesionales entre los que se destacan la Ley de Responsabilidad Penal del menor, pero se omite la igualmente importante L.O. 1/ 2004, 28 de diciembre, de Medidas de Protección integral contra la violencia de género refiriéndose únicamente a la violencia doméstica, como uno de los fenómenos delictivos con gran contenido criminológico. De alguna forma esta preferencia debe reconducirse adoptando la terminología acuñada por la L.O., que a su vez protege el derecho fundamental a la vida, reconocido en el art. 15 de la Constitución Española y que constituye un paso importante para definir la violencia en la que ser mujer es el factor de riesgo. Por ello, se echa en falta una formulación más explícita entre los objetivos generales del título de Criminología del compromiso con el principio de igualdad entre mujeres y hombres, así como con la necesidad de eliminar los obstáculos que se opongan a ésta.

Además, como se ha afirmado, la aprobación de L.O.M contra la violencia de género, ha sido el inicio de una serie de modificaciones normativas relativas al estatuto de igualdad de las mujeres, objetivo imprescindible no tanto por la estrategia de esta Universidad sino porque, entre los intereses estratégicos del título, se alude “a la *intervención integradora en la justicia... en la violencia de género*”. No en vano los delitos por violencia de género han experimentado un aumento del 40% en los últimos seis meses constituyendo los presos por violencia de género el 12% de la población reclusa (datos de la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias).

Todo ello nos lleva a destacar la necesidad de tener en cuenta la perspectiva de género a la hora de poner en marcha el nuevo título de grado, ya que para estudiar cualquier materia que tenga como soporte los sujetos mujer y hombre ha de tenerse en cuenta las relaciones de desigualdad que históricamente han existido. Ello supone considerar sistemáticamente las diferencias entre las condiciones, situaciones y necesidades respectivas de las mujeres y los

hombres y desvelar las formas sexuadas del saber; en definitiva, tener en cuenta la perspectiva de género. Hasta ahora el saber oficial es un saber parcial, y por tanto, acientífico, y es necesario ampliar los horizontes del saber y el conocimiento para un mejor desarrollo social y personal que es lo que se pretende con estos estudios.

Por todas estas consideraciones, los nuevos planes de estudio no pueden eludir la inclusión de enseñanzas que permitan conocer las causas de desigualdad, buscar soluciones para lograr la igualdad de mujeres y hombres y, por tanto, una sociedad en el siglo XXI más integrada y democrática (Ventura, 2008).

En relación con las 10 Competencias Generales estos estudios constituyen una formación interdisciplinaria integrada por conocimientos dirigidos a desarrollar habilidades y actitudes psicosociales, criminológicas, jurídicas y científicas que habiliten el ejercicio profesional por lo que dichas competencias deben garantizar la inclusión de las aportaciones que desde los estudios de género y feministas capaciten al alumnado para explorar los complejos mecanismos sociales, políticos, ideológicos y biográficos que intervienen en la construcción de las desigualdades sociales, en unos estudios directamente relacionados con los derechos fundamentales.

Así, en la CG1 debe añadirse la consideración de la perspectiva de género en cuanto a los diferentes lenguajes (técnico, psicológico, etc).

En la CG8 la inclusión de Género y Violencia para la adquisición de una conciencia crítica frente a la realidad social resulta oportuno aunque insuficiente por lo genérico de la redacción, que incluye junto a los principios de igualdad, los derechos humanos, la paz y la accesibilidad universal.

Por su parte, las CG1, CG2, CG3, CG5, CG8 y CG10 remiten a asignaturas sobre a las teorías psicobiológicas de la violencia, pero en ninguna de ellas se habla de la violencia de género como posible marco teórico explicativo cuando es importante integrar la perspectiva de género a la hora de aplicar estas teorías.

En cuanto a las Competencias Específicas y en el sentido señalado anteriormente, la actividad profesional de las personas que se gradúen en Criminología debe contribuir positivamente a la superación de toda forma de discriminación, entre otras, por razones de género. Por ello, a las habilidades y destrezas de las CEs debe añadirse: en las CEs 1, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 12, 13, 15 y 21, también como se ha dicho en el caso de las competencias generales la perspectiva de género para aplicar adecuadamente todas estas competencias. Si bien las CE5, CE13 y CE21, hacen referencia a género y violencia al tratar de las víctimas, para diseñar planes de integración social y para proporcionar una explicación analítica de la diversidad y desigualdad social, consideramos fundamental añadir, como marco teórico, la perspectiva de género. En las competencias específicas relacionadas con los ámbitos de actuación profesional la referencia a las víctimas de violencia de género únicamente se recoge en la CE5, que trata de la actuación en el ámbito victimológico. Debe

añadirse como un apartado general y común a todas ellas, la mención a los factores especiales de vulnerabilidad, entre los que se cuenta el ser mujer.

### **3.- Valoración de los contenidos de las materias y los módulos**

La **transversalidad** supone la integración de la perspectiva de género en el conjunto de políticas, considerando, sistemáticamente, las situaciones, prioridades y necesidades respectivas de mujeres y hombres, con vistas a promover la igualdad entre ambos sexos y teniendo en cuenta, activa y abiertamente, desde la fase de planificación, sus efectos en las situaciones respectivas de unas y otros cuando se apliquen, supervisen y evalúen. (Estrategias para la acción aprobadas en la IV Conferencia Internacional de Beijing 1995)

En la propuesta de Plan de Estudios de Grado de Criminología la presencia de contenidos relacionados con la igualdad de género es insuficiente. Esta insuficiencia podría ser compensada con una asignatura en el primer año común a todas las especialidades en la que se estudiara la perspectiva de género en cada una de las materias que componen el primer curso, utilizando para ello un crédito de cada una de las materias, con lo que no se ampliaría la carga docente y al mismo tiempo se podría contar con profesorado que tuviera experiencia en estudios de género. Esta propuesta de creación de una asignatura básica y común a los grados de Derecho, Políticas y Criminología, fundamentada en la organización política y social y en la norma jurídica como sistema de creación de un orden social y jurídico, está basada en las siguientes consideraciones:

Desde la creación del Estado constitucional que establece como uno de sus presupuestos básicos la igualdad no han dejado de hacerse aportaciones para que este principio se hiciera realidad prohibiendo constitucionalmente la discriminación de nacimiento, raza, sexo, etc., desde la norma (art. 14 CE). El TC ha reconocido lo que la teoría feminista llevaba denunciando desde sus orígenes: la situación de desigualdad en que los poderes públicos habían colocado a la mujer.

Tanto la Ley de Impacto de Género como la normativa citada sobre violencia e igualdad demuestran la dificultad de reponer a las mujeres en la posición de igualdad que les corresponde como seres humanos excluidos por razón de su sexo de la titularidad y goce de los derechos. No se puede negar que el género es un sistema social que divide el poder. Por lo tanto, es un sistema político (MacKinnon, 1995). El Estado como institución que encarna el poder político monopolizado por los hombres, y las Constituciones y leyes como expresión jurídica, han configurado una sociedad en la que ser mujer comporta en sí mismo una discriminación, de tal forma que esta evidencia ha sido reconocida en la reforma de finales del siglo XX de gran parte de las Constituciones europeas (Francia, Italia, Alemania, Portugal, etc.) para incluir la palabra *mujer* al hablar del sujeto de los derechos (igualdad de mujeres y hombres, por ejemplo). Asimismo, los primeros Planes de igualdad y más tarde las leyes de

igualdad son también expresión de ese reconocimiento del equívoco mantenido a lo largo de los siglos.

La reforma de los Planes de estudio no puede ser ajena a esa realidad ni desaprovechar la ocasión para contribuir a la formación en igualdad de expertas y expertos que van a desempeñar tareas claves para la ciudadanía. Durante décadas los estudios feministas han teorizado desde diversas perspectivas sobre las complejas y contradictorias formas en que el derecho se relaciona con las mujeres. En un sentido muy amplio el proyecto antisexista llevado a cabo por la teoría feminista ha implicado familiarizarse y revisar los paradigmas vigentes, los métodos de conocimiento; los discursos y las disciplinas; las presunciones, presupuestos y procedimientos a través de los cuales las mujeres quedan sometidas a los hombres en una sociedad patriarcal (Gross 1996: 190). La teoría jurídica feminista ha hecho esto mismo con el derecho: revisar las categorías y los conceptos, los paradigmas, los discursos, prácticas y procedimientos jurídicos hegemónicos, pero también elaborar conceptos, estrategias, prácticas y categorías alternativas. De hecho Ngaire (2002) señala que la teoría jurídica feminista ha logrado crear un discurso jurídico alternativo, una práctica socio-lingüística propia, feminista, que compite con el resto de prácticas discursivas jurídicas por la capacidad de *decir el derecho*. Así, el proyecto feminista de reconstrucción teórica y social exige y ha supuesto que, desde el derecho, reconceptualizáramos el derecho (y sigamos haciéndolo). Y como señala M. Barrère (1992), *reconceptualizarlo* no quiere decir cambiar una serie de *valores jurídicos* por otros, sino *deconstruir* una serie de *conceptos jurídicos* y reconstruirlos o construir nuevos.

La congruencia con esta finalidad es el argumento principal para la inclusión de una asignatura específica como la que se propone: para reconstruir la primera desigualdad que ha servido de fundamento a todo el orden social. No se puede emprender una formación cuyo eje es *lo recto* (ius), *lo justo*, sin cambiar la perspectiva del razonamiento. De esta forma se facilitaría a los y las estudiantes la comprensión del orden social imperante basado en la infravaloración y exclusión de la mitad de la Humanidad.

Por su parte, aunque la violencia de género está bien tratada, ya que cuenta con una asignatura específica en 4º curso, no exime de la formación que requiere cada una de las materias básicas del Grado.

Por lo que respecta a la materia *Psicología General y Psicología Criminal*, es necesario introducir la perspectiva de género en todas y cada una de sus competencias, dado que difícilmente se pueden llegar a comprender los procesos psicológicos básicos sin una visión explicativa de la formación del ser hombre y ser mujer, dado que el sexo influye decisivamente en las expectativas, asignación de valores y, en suma, en una socialización diferenciada origen de toda discriminación. La referencia "*al conocimiento más actual en cuanto a factores de riesgo y protección*" (pág. 55) debe necesariamente incluir el género como una de las teorías más actuales por su aportación al entendimiento de las conductas del ser humano. Se entiende la referencia permanente al menor, pero también debería serlo y en mayor grado

la del sexo porque, incluso en este tramo de edad, la pertenencia a uno u otro influye de forma diferente en ambos sexos con independencia de la edad.

La descripción demasiado genérica de las competencias en la materia de *Victimología* no permite apreciar si se tiene en cuenta la perspectiva de género en todas ellas. En un informe de la Fundación SURT sobre violencia de género sufrida, precisamente por las reclusas, el 80% de las presas ha sido víctima alguna vez en su vida, episodios de violencia de género. El estudio refleja también, que el 93% de las agresiones se habían producido en el hogar y el 33% reconoció que eran golpeadas con frecuencia.

Lo mismo cabe decir de la materia *Medicina Legal y Ciencias Forenses*, en especial en la asignatura “Psiquiatría forense” en donde los conocimientos sobre la violencia de género y sus causas deben ser materia obligada para la deconstrucción de mitos o falsas creencias que sirven para justificar la conducta del agresor o para culpabilizar a la víctima.

En los contenidos de Sociología Jurídica de la asignatura “Sociología” debe hacerse mención a la perspectiva de género, puesto que para entender la realidad social es imprescindible tener una visión de género.

Igualmente en la materia *Estadística* es referencia obligada tanto el artículo 20 de la Ley de Igualdad como el mandato de la UE sobre la confección de estadísticas desagregadas por sexo como una de las claves para visibilizar la desigualdad entre hombres y mujeres.

En relación con las materias de perfil jurídico en ninguna de ellas se hace referencia al género, dando la sensación de que se mantienen los perfiles clásicos en todos los temarios, como indica en *Derecho Penal* la referencia al menor, que cuenta con una asignatura de 6 créditos (pág. 62), mientras que no se hace referencia alguna a la mujer. Es por ello necesario incluir en esta materia el estudio de la violencia de género.

La asignatura “Derecho constitucional y Administrativo” contiene descriptores esquemáticos tanto de los contenidos como de las competencias, por lo que tampoco es posible indagar el contenido real. Es de suponer que en su C2 se explique la igualdad y la discriminación y el fundamento del Estado constitucional, pero se considera conveniente hacer una referencia explícita.

#### **4.- Valoración del lenguaje**

La importancia que tiene el lenguaje en la formación de la identidad social de las personas y en sus actitudes ha motivado la necesidad de plantear la diferenciación del uso del masculino o femenino en la designación de las múltiples profesiones y actividades para las que se venía empleando tradicionalmente el masculino. Así mismo, la preocupación por evitar discriminaciones por razón de sexo y de representar adecuadamente a las mujeres, ha llevado a sectores significativos de la sociedad española y a las

autoridades educativas a la idea de que, en coherencia con la política de propiciar un uso adecuado del lenguaje, se adopten las medidas necesarias a fin de que los títulos académicos oficiales se adecuen en su expresión a la naturaleza femenina o masculina de quienes los obtengan.

Además de la normativa estatal y autonómica, recientemente el *Informe sobre Lenguaje no Sexista* en el Parlamento Europeo, además de manifestar que “la utilización de un lenguaje no sexista es algo más que un asunto de corrección política”, ya que “...influye poderosamente en las actitudes, el comportamiento y las percepciones”, hace una serie de recomendaciones para evitar la utilización genérica o neutral del masculino, “...percibida cada vez más como una discriminación contra las mujeres”. Entre otras, estas recomendaciones incluyen la del uso de sustantivos genéricos y colectivos, perífrasis, construcciones metonímica, formas pasivas o estructuras con “se”, uso de formas verbales impersonales, así como desdoblamientos.

No obstante, en la redacción de esta propuesta se utiliza exclusivamente el masculino. Sólo se menciona al *alumno* o *los alumnos* (45 ocasiones), o al *licenciado* (8) o al o los estudiantes (158), pero nunca a *la alumna*, o a *la licenciada* o a *la estudiante*. De igual manera, es exclusivo el uso del masculino para referirse al personal docente, nombrándose *el* o *los profesores* en 26 ocasiones, o al *tutor* o *tutores* (23) pero sólo en una ocasión aparece la profesora, bajo la forma barrada “Profesor/a”, y nunca *las tutoras*. Tampoco los términos inclusivos *alumnado* o *profesorado* son utilizados con frecuencia (en cinco y once ocasiones, respectivamente).

## 5.- Recomendaciones

*Primera:* Incluir una formulación más explícita entre los objetivos generales del título de Criminología del compromiso con el principio de igualdad entre mujeres y hombres, así como con la necesidad de eliminar los obstáculos que se opongan a ésta.

*Segunda:* Incluir como competencia general la de “Contribuir positivamente a la superación de toda forma de discriminación por razones de género”.

*Tercera:* Incorporar una asignatura básica tal como se propone en el epígrafe 3 de este informe que facilite a los y las estudiantes la comprensión del orden social imperante basado en la infravaloración y exclusión de las mujeres.

*Cuarta:* Incluir en las Competencias Generales y Específicas del Grado de Criminología las recomendaciones especificadas en el epígrafe 2 de este informe.

*Quinta:* Incluir los contenidos y descriptores detallados en las materias y asignaturas relacionadas en el epígrafe 3 de este informe.

*Sexta:* Incluir en *Derecho Penal* el estudio de la violencia de género.

*Séptima:* Eliminar las formas sexistas del lenguaje, visibilizar a las profesoras, estudiantes, investigadoras, etc, y utilizar vocablos que sean inclusivos de ambos géneros.

Valencia, 8 de julio de 2009

Fdo.: A. Olga Quiñones Fernández  
Directora